

Turbo 30/07/2025
No. 18202500734 MD-DIMAR-CP08-JURIDICA

Favor referirse a este número al responder

Señor
MANUEL DE JESUS PALACIO RODRIGUEZ
Capitán y Propietario de la Motonave GLORIA A DIOS
Distrito de Turbo, Antioquia.

ASUNTO: Comunicación Auto Corre Traslado de Alegatos
REF: Procedimiento Administrativo Sancionatorio No. 18022025010.

Con toda atención me dirijo a usted en su calidad de Capitán y Propietario de la Motonave **GLORIA A DIOS** con matrícula N° 20221702, a fin de comunicarle que el suscrito Capitán de Puerto de Urabá y del Darién profirió Auto de fecha 23 de julio de 2025, dentro del Procedimiento Administrativo Sancionatorio de referencia, mediante el cual se cerró la etapa probatoria y se corre traslado a las partes para Alegar de Conclusión por el término de **diez (10) días hábiles**, conforme lo prevé el inciso 2° del artículo 48 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

La presente comunicación estará publicada en la cartelera de la Capitanía de Puerto de Urabá y del Darién y en la página web de la Dirección General Marítima.

Atentamente,



Capitán de Corbeta **LUIS GUSTAVO LANDAZÁBAL CASTELLANOS**
Capitán de Puerto de Urabá y del Darién

Anexos: Auto 23 de Julio de 2025.

Capitanía de Puerto de Urabá y del Darién - CP08

Dirección Avenida La Playa - Punta Las Vacas, Turbo

Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670

Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966 - Bogotá (+57) 601 328 6800

dimar@dimar.mil.co www.dimar.mil.co @DimarColombia

DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA



Distrito de Turbo - Antioquia., 23 de julio de 2025

AUTO DE TRASLADO ALEGATOS

Revisado el expediente que corresponde a la Investigación Administrativa Sancionatoria No. 18022025010 adelantada por presunta Violación a Normas de Marina Mercante por esta Capitanía de Puerto, en contra del señor **MANUEL DE JESUS PALACIO RODRIGUEZ** identificado con cédula de ciudadanía No 71.988.244, en su calidad de Capitán y Propietario de la motonave llamada "**GLORIA A DIOS**" matrícula No **20221702**, se tiene lo siguiente:

Este despacho abrió periodo probatorio mediante Auto de fecha 21 de Mayo del 2025, por un término de diez (10) días hábiles, con el fin de que la parte investigada pudiera aportar las pruebas que estimara conveniente, en aras de garantizar su derecho de defensa y otorgar valor probatorio a todas las pruebas recaudadas durante la investigación. Dicho auto, fue comunicado a las partes el día tres (03) de Junio de 2025, corriendo el término entre el cuatro (04) de Junio de 2025 y el diecisiete (17) de Junio de la misma anualidad.

En consecuencia, teniéndose la etapa instructiva perfeccionada, en lo posible, en virtud de lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011 "*Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo*", este Despacho dispone correr traslado para alegatos de conclusión.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Capitán de Puerto de Urabá y del Darién

RESUELVE:

ARTÍCULO ÚNICO. CORRER traslado a las partes por el término de diez (10) días hábiles para presentar alegatos de conclusión.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Capitán de Corbeta **LUIS GUSTAVO LANDAZÁBAL CASTELLANOS**
Capitán de Puerto de Urabá y del Darién.